

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 309-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 09 de julio del año 2024, Informe Legal N° 233-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 08 de julio de 2024, Denuncia de fecha 12 de junio de 2024, Anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante Resolución Viceministerial N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04 de abril de 2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: el Procedimiento Administrativo Sancionador se promueve, a instancia de parte, como consecuencia de orden superior, por petición motivada de órganos o entidades, o por denuncia;

Que, el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe, en su primer párrafo, que: La Comisión Organizadora de la UNJ emitirá la Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la misma que tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor realizar las investigaciones correspondientes dentro de los 45 días hábiles improrrogables que debe durar el procedimiento administrativo sancionador;

Que, según el mismo artículo 21 citado, en su segundo párrafo, prevé que la resolución de Comisión Organizadora que da inicio el procedimiento administrativo sancionador deberá contener lo siguiente:

- Una descripción de los hechos imputados como falta o faltas.
- Identificación del o los presunto (s) involucrado (s).
- Exposición breve de los hechos que puedan corresponder.
- La norma legal que ampara el inicio del procedimiento.
- La adopción de las medidas provisionales de ser el caso.
- La (s) norma (s) que tipifican tales hechos como falta o faltas.
- El plazo que se otorga al infractor para que presente sus descargos escritos.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS COMO FALTAS.

Los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes:

Que, el día 30 de mayo del 2024, el docente Frank Fernández Rosillo participó activamente en un Paro de 48 horas, convocado por el Sindicato de Docentes, del cual funge como Secretario General. En el video propalado públicamente por las redes sociales de Facebook, a través del programa televisivo-El Espectador Digital (<https://www.facebook.com/espectadortvjaen/videos/1538383180053777/?mibextid=qi20mg&rdid=9crTdT>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 309-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024



625EnJQ9i2&_rdc=1&_rdr) en cuyo video, en el minuto 1:43 expresa improperios contra la comisión organizadora, enunciando palabras como *"este es el primer sindicato que se ha unido por la necesidad imperiosa de la universidad de que un grupo salga al frente a defender los derechos y que no se vulnere ningún derecho del estudiante, del docente ni del egresado"*, *"por intereses quizás de las autoridades que vienen con su equipo técnico de administrativos que al final, qué es lo que pasa, ralentizan los procesos. Un proceso dura tres meses para asignarles un jurado de tesis"*. Del mismo modo, se aprecia en el video cuyo nombre es Docentes y estudiantes tomando la oficina (<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&v=423840660499130&rdid=eOo8VEqje3mLGZ9o>), UNJ-paro, se observa que el docente Frank Fernández Rosillo, acompañado de los docentes Nicanor Alvarado Carrasco, Freddi Roland Rodríguez Ordóñez, Marco Antonio Martínez Serrano y otros junto a estudiantes, ingresó de manera violenta a las instalaciones de las oficinas de la alta dirección, Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Organizadora. Por otro lado, en el video-Dirigentes serían manipulados (<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&v=1330393815015613&rdid=qBm7we6FR8k4hsHja>) al Secretario General del Sindicato, Frank Fernández Rosillo, se le ve expresando arengas (minuto 02:23) contra la Comisión Organizadora junto a los docentes Lenin Quiñones Huatangari, Jaime Odar Honorio Acosta, Marcela Saldaña y una masa de estudiantes, dentro de las oficinas de alta dirección, habiendo de este modo interrumpir el desarrollo de actividades de la administración. Asimismo, en el minuto 03:00, el mencionado docente afirma *"ahora las amenazas por parte de la comisión organizadora se están dando y eso es inconcebible no, todos tenemos derecho a protestar, a reclamar y exigir nuestros derechos, entonces no es posible que existan amenazas o que vayan a generar procesos cuando estamos exigiendo el bienestar de la universidad y una gran representación de la comunidad universitaria somos nosotros"*.

En ese contexto, en el video se evidencia la ira de otros docentes que, al parecer, no quisieron dialogar, lanzando palabras como *"no se pueden defender solos"*, tal como es el caso de la docente Candy Lisbeth Ocaña Zúñiga y detrás de ella, sale acompañado el docente Frank Fernández Rosillo, y que luego de que la docente Marcela Yvone Saldaña Miranda expresara palabras difamatorias como *"necesitan gente corrupta para que puedan defenderse"*, el docente denunciado regresa hacia la puerta de la sala de reuniones para anunciar con palabras amenazantes, dirigidas a otro grupo de estudiantes, que no acataron el paro programado e ilegal. En este momento el docente Frank Fernández Rosillo, manifiesta: *"este grupito selecto es lo que son ustedes, por eso estamos luchando toda esta masa, para poder expectorarlos de la universidad y ustedes entiendan estudiantes que tengan la capacidad y raciocinio de saber a quién van a defender. Algún día se sumarán a nuestra lucha y así entenderán (...)"*.

Que, el docente Frank Fernández Rosillo, viene actuando de manera reincidente, pues, en su calidad de docente de la UNJ, y secretario general del Sindicato de Docentes de la UNJ, el día 08 de abril de 2024, manifestó ante la prensa VISIÓN TV JAÉN, *"nosotros nos hemos pronunciado como Sindicato, como Unión Sindical, el Sindicato de Docentes y el Sindicato de Administrativos, rechazando tajantemente sólo el cambio de dos miembros de la comisión organizadora, los dos vicepresidentes. Exigimos con una denuncia formal al MINEDU, al departamento de la ministra y al de la viceministra el cambio total, exigiendo el cambio total de la Comisión Organizadora, porque en realidad desde que llegó la Comisión Organizadora hemos visto presuntas irregularidades, Irregularidades en el proceso de licitación del pool de aulas y que ha conllevado a un molestar general, a un enfrentamiento entre los miembros de la Comisión Organizadora y qué produce los enfrentamientos (...)".* También manifiesta: *que no se llega a consensos, no se llega a acuerdos que ayuden o que coadyuven a mejorar la calidad educativa en la institución y eso lo hemos visto en estos siete meses. Entonces no entendemos por qué el Ministerio no cambia a toda la Comisión Organizadora para que venga unos nuevos profesionales que quieran trascender en su vida profesional y que quieran cambiar la realidad, y que sumen esfuerzos para mejorar la calidad educativa en la Universidad Nacional de Jaén.* Así mismo, manifestó: *"La Universidad Nacional de Jaén es un patrimonio académico de la provincia de Jaén, nosotros hemos ido en busca de la Federación de Rondas Campesinas, de la búsqueda del Frente de Intereses del Pueblo, de las Asociaciones Sociales de Base, del SUTEP, de varios, y vamos a seguir buscando, por qué no debe ser una lucha de dentro, debe ser una lucha de la sociedad, e invocamos a usted señor padre de familia, señores que*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 309-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

les ha costado la creación de la Universidad Nacional de Jaén, los jaenos, los bravos pakamuros que nos denominamos, ¿a venir y a luchar para qué?, para que de una vez se cambie al señor Presidente y venga una nueva gestión, que ya han venido dos vicepresidentes, pero que venga un nuevo presidente y establezca un horizonte claro, de mejoras reales, palpables de la Universidad, sino que va a suceder (...)"

Que, el docente Frank Fernández Rosillo, continuo con sus manifestaciones, indicando: **"aquí hay una suerte de que les Comisiones Organizadoras lamentablemente vienen supeditadas a beneficiar, a sacar consultorías, a sacar no favores políticos, a devolver favores políticos, y eso le hace daño a la Institución"**. Ante la pregunta del reportero: ¿habría vínculos de las comisiones organizadoras con los congresistas de nuestra región?, el docente Frank Fernández Rosillo respondió **"han venido los congresistas acá, pero lo que nos extraña y nos llama la atención es que vienen sólo cuando va a haber un proceso de licitación de obras; o sea no vienen a gestionar un proyecto. Por ejemplo, hemos conversado con la congresista Silvia Monteza en una mesa de diálogo y le exigimos y desde aquí también le exijo a la congresista Silvia, porque ella se comprometió con tres puntos trascendentales, pero la congresista Tania Ramírez ha venido, el congresista Gonza, el congresista Guido Bellido y ellos no han hecho nada. Pero conversamos con la congresista que se solucione el problema del abastecimiento de agua potable para la universidad, que se solucione el problema de los bienes fiscalizados que tiene la universidad, que se incremente la oferta académica y que se vea las gestiones ante el MINEDU; ¿qué se ha hecho hasta ahora?, ¡nada!"**. Todas estas versiones vertidas por el docente no tienen sustento legal ni mucho menos acredita que tales hechos hayan ocurrido, faltando a la verdad.

Que, el secretario general del SIDUNJ, dirigió la protesta que se llevó a cabo el 08 de abril del 2024 (hecho que se acredita en el video, cuyo enlace es <https://web.facebook.com/visiontvjaenoficial/videos/452645173772353> y que se anexa a la presente). En esta fecha dirigió la protesta, incitando al odio contra el presidente de la Comisión Organizadora, pudiendo causar disturbios y generar violencia, pues invocaba a las rondas, bases sociales, SUTEP y padres de familia. Las versiones difamatorias y calumniosas por el Sr. Frank Fernández Rosillo, fueron transmitidas en el programa televisivo EL ESPECTADOR, dándose mayor alcance sus palabras que dañan el honor del presidente de la Comisión Organizadora. Además, el citado Secretario General del Sindicato de Docentes de la UNJ, en dicho programa Televisivo EL ESPECTADOR, del día 08 de abril del 2024, en horas de la noche, fue entrevistado en vivo por el comunicador social Juan Vásquez, en la citada entrevista, a partir del minuto 53 del video (<https://web.facebook.com/visiontvjaenoficial/videos/452645173772353>), el secretario general del SIDUNJ Injuria y Difama el Honor del Presidente de la Comisión Organizadora, manifestando que **"claro las relaciones humanas en el trabajo definen el accionar, ¿por qué?, Porque si hay inestabilidad, hay un tema conflictivo, se pierde la noción del consenso, de la concertación y eso es lo que hemos observado que los miembros de la Comisión Organizadora empezaron en un tema conflictivo, liderado evidentemente per el Dr. Juan De Dios Larico Paco, que ha generado una desestabilización en la gestión y por ende se ha visto todas estas irregularidades, todos, estos presuntos actos de corrupción y que, por justas razones, nosotros como sindicato, como agremiados, como profesores observamos las falencias de la universidad y no se atiende necesidades urgentes que tiene la universidad. pero que se atiende o que se busca hacer licitaciones, ver consultorías, que son presuntamente irregulares; pero los entes tendrán que tallar ahí, a fiscalizar a evaluar, el órgano de control interno hacer auditorías posteriores (...)"**; sumado a ello, el docente Frank Fernández Rosillo, manifestó que: **"(...) la Comisión Organizadora habrían asignado un monto de dinero por el hecho de examen y por todos los exámenes que vienen durante el año, y que sería un monto también excesivamente abultado. ¿Informémonos al respecto, ustedes han observado ese tema también? (Comunicador social); el secretario general del SIDUNJ manifestó "nosotros hicimos un análisis comparativo sobre la directiva en las cuales se promueve o se paga un incentivo a todos los actores que están durante el examen de admisión, los que trabajamos en los exámenes de admisión, pero observamos lo siguiente: la Directiva aprobada en febrero del 2024 excede a la del primero de enero del 2019, excede en un 250%, o sea se ha elevado el costo, la planilla de pago en referencia a la planilla que había el 2019. Asimismo, señaló que "nosotros solicitamos que se cambie a toda la comisión porque ya como manifestaba al inicio, si hay un ambiente conflictivo ya no se piensa en el bienestar de la institución. Hemos pedido que el presidente renuncie para que vaya tranquilo a su universidad de origen y al mismo tiempo**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 309-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

dejar a unos nuevos profesionales que tengan una nueva visión, que tengan una hoja de ruta, que tengan un plan de trabajo en consenso con la comunidad universitaria. Bueno si de la fuente ya se turbia el agua, turbia irán los arroyos".

II. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INVOLUCRADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Mg. Frank Fernández Rosillo	Docente Ordinario en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén.

III. EXPOSICIÓN BREVE DE LOS HECHOS QUE PUEDA CORRESPONDER

Que, mediante Denuncia, de fecha 12 de junio de 2024, el docente denunciante de la UNJ, describe los hechos ocurridos el 30 de mayo de 2024, contra el Docente, Frank Fernández Rosillo, adjuntando también declaraciones de incidencias ocurridas de los estudiantes de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, lista de estudiantes del Taller Tecnológico en I.A Físico Química de Alimentos, con fecha 30 de mayo de 2024, y la lista de estudiantes de asistencia a Taller de fecha 30 de mayo de 2024, a cargo de la Docente Fioreli Velarde Santoyo.

IV. NORMA LEGAL QUE AMPARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Que, una de las manifestaciones del poder estatal es el *ius puniendi*, latinismo que alude a la atribución del Estado de sancionar aquellas conductas que contravienen el orden jurídicamente establecido para regir la convivencia en sociedad, y del cual se deriva la potestad de "dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales" (Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional peruano – año 2010), siendo la última de carácter subsidiario reservada para ilícitos de mayor gravedad.

Que, en este contexto, conviene enfatizar que, al ser una manifestación del poder estatal, el *ius puniendi* no puede, ni debe ser ejercido en forma arbitraria; sino más bien teniendo como límites los derechos fundamentales de la persona humana, los mismos que constituyen el parámetro constitucionalmente establecido para la actuación del Estado y que, a la luz de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, han de interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Que, se debe tener en cuenta para este caso concreto que, la docencia en la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, así como por el Reglamento General (Artículo 1° del REGLAMENTO GENERAL de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, de fecha 10 de marzo de 2016).

Que, el docente universitario pertenece al Régimen Laboral Especial de la Ley 30220, Ley Universitaria; en el caso concreto, la norma aplicable para regular el procedimiento administrativo sancionador es el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, TÍTULO IV (DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR), Artículo 17 (formas de promover el Procedimiento Administrativo Sancionador), Artículo 18 (Denuncia), Artículo 19 (Contenido de la denuncia), Artículo 20 (Comisión Investigadora) y Artículo 21 (Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador).

V. NORMAS VULNERADAS

Que, en el caso concreto del Docente, Marco Antonio Martínez Serrano, los hechos se subsumen en las presuntas faltas disciplinarias:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 309-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

- 
- 
- a) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
 - b) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
 - c) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
 - d) Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
 - e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
 - f) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
 - g) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
 - h) Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.
 - i) Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 255°, numeral 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece que los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante Informe Legal N° 233-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 8 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) comunica al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNJ, OPINIÓN LEGAL, sobre los hechos narrados en líneas precedentes, bajo el siguiente tenor: *"Ante lo expuesto, este despacho concluye que, los miembros de la Comisión Organizadora deberán emitir la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Docentes Ordinarios FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO y FRANK FERNANDEZ ROSILLO por las presuntas faltas señaladas en la denuncia administrativa presentada por el docente, de quien se reserva el nombre, conforme a lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ (...)"*;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 309-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 09 de julio del 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, el Inicio de Proceso Administrativo Sancionador (PAS), en contra del Docente Frank Fernández Rosillo, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el **Mg. Frank Fernández Rosillo**, en su calidad de Docente Ordinario en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias:

- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.
- Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones y/o recomendaciones de sanción, es el **TRIBUNAL DE HONOR**, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 309-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, mientras esté sometido al Procedimiento Administrativo Sancionador, el Servidor Público tiene derecho al debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE todos los actuados al docente **Frank Fernández Rosillo**, quien, en atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAS, desde la notificación con el acto de inicio tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor - Tribunal de Honor. El plazo es prorrogable a solicitud del servidor, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor público no presentara en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR el carácter inimpugnable de la presente Resolución con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con el artículo 21° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional, aprobado con Resolución con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor, a la Unidad de Recursos Humanos y a las instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL